ACLARACIÓN Nro. 001
CONVENIO ESPECIAL DE ASOCIACIÓN NRO. 503 DE 2024

CONTRATANTE/ASOCIADO:	AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA.
NIT.	900.602.106-0.
CONTRATISTA	CORPORACIÓN INFO-LANGUAGE CENTER
NIT.	900.183.652-1
VALOR TOTAL:	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($1.394.175.000), IVA INCLUIDO.
APORTE SAPIENCIA:	NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($975.922.500).
APORTE ASOCIADO:	CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/L ($418.252.500)
PLAZO:	Desde la fecha de inicio parametrizada en la plataforma SECOP II hasta el 31 de diciembre de 2024.
OBJETO:	Aunar esfuerzos para la implementación y ejecución de un programa integral de formación en inglés, desde el nivel A1 hasta el B2, establecidos por el Marco Común Europeo de referencia (MCER) para las lenguas, en el Distrito de Medellín.
CONSECUTIVO CONTRATO:	**503 DE 2024.**
ACLARACIÓN:	*(…) La cláusula primera del modificatorio nro. 01 de 2024, disponía que: CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la fuente de financiación del contrato 503 de 2024, es decir, cambio fuente de financiación del fondo* ***911070124*** *por el 911022624. Teniendo en cuenta lo anterior, luego de realizar un análisis de la cláusula contractual se evidencia que al momento de realizar la trascripción digital del número de fondo se presentó un erro mecanográfico incluyendo en numero 911070… y no el 911090… que disponía la justificación de la modificación del convenio, representando esto un error en relación con la interpretación material del contrato. (…)*

J SALOMÓN CRUZ ZIRENE, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.047.388.280, actuando como director, en nombre y representación de la **AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA,** identificada con NIT 900.602.106-0, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y la Ley 1882 de 2015, sus decretos reglamentarios, los Decretos 883 de 2015, 1364 de 2012, el Decreto Municipal 1364 de 2012 modificado por el Acuerdo 019 de 2020, y el numeral 18 del Artículo 18 del Acuerdo 003 del 2013 del Consejo Directivo de la Agencia modificado por el artículo décimo primero del Acuerdo Directivo 29 de 2021, y en especial con fundamento en las facultades concedidas en la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, por una parte y por la otra, el señor **JUAN ESTEBAN RUA QUINTERO** con cedula de ciudadanía Nro. 1.045.112.251, en calidad de representante legal de la **CORPORACIÓN INFO-LANGUAGE CENTER,** identificada con NIT. 900.183.652-1., las partes de común acuerdo se permiten aclarar el **Convenio Especial de Asociación Nro. 503 de 2024,** teniendo en cuenta que:

Es deber de las partes propender por la seguridad jurídica de la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la interpretación del contrato es una forma de generar confianza y protección de lo pactado. Se debe encontrar en el ejercicio preventivo de interpretación una forma eficaz y eficiente de evitar conflictos. Más aún cuando las entidades públicas, a pesar de contar con cláusulas exorbitantes como la "interpretación unilateral", deben garantizar la legalidad en todos los ámbitos de la función administrativa. Para este caso, tiene una total relevancia como se desarrollará a continuación.

El día 03 de septiembre de 2024, las partes de común acuerdo suscribieron convenio con el objeto de: "Aunar esfuerzos para la implementación y ejecución de un programa integral de formación en inglés, desde el nivel A1 hasta el B2, establecidos por el Marco Común Europeo de referencia (MCER) para las lenguas, en el Distrito de Medellín", con un plazo de ejecución desde la fecha de inicio de parametrización en la plataforma Secop II hasta el 31 de diciembre de 2024. *(…)*

Así mismo, las partes el día 28 de noviembre de 2024, suscribieron Modificatorio Nro. 01 de 2024 el cual disponía en la justificación de modificación que: *"mediante recibo de "Justificación para modificación del Contrato" por parte de la supervisión, el día 26 de junio de 2024, manifestó lo siguiente:*

(…)

3. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

Debido a que para el proceso de contratación se tomaron por error recursos de una fuente de financiación que estaba bloqueada, dado que los recursos no serán recaudados correspondientes al fondo 911090124 TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE INVERSIÓN EXCEDENTES ORDINARIOS EPM 2024,

La Agencia de Educación Postsecundaria de Medellín, deberá proceder con la sustitución de la fuente de financiación del fondo 911090124 TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE INVERSIÓN EXCEDENTES ORDINARIOS EPM 2024, POR EL FONDO 911022624 TRANSFERENCIAS MUNICIPALES DE INVERSIÓN SUPERÁVT – del proyecto 9200114 Consolidación de alianzas para la educación postsecundaria, correspondiente a la posición 2 del CDP 7201406780 y del RP 8201406866, antes de proceder con el desembolso de los recursos.

Este cambio no afectará el valor del contrato, dado que la posición 2 de los documentos presupuestales se liberará y se crearán nuevos documentos presupuestales con el nuevo fondo, que compensen el valor liberado.

Por lo anterior y atendiendo la necesidad de lo antes mencionado, se requiere el cambio de la fuente de financiación del contrato que se relaciona a continuación, con la finalidad de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PROGRAMA/ PROYECTO	No. DE CONTRATO	N° RUT-NIT CC / NIT	PROVEEDOR	TOTAL CONTRATO	TOTAL POSICIÓN 2	FONDO NUEVO
9200114	503 DE 2024	900183652	CORPORACION INFO-LANGUAGE CENTER	$ 975.922.500	$ 88.000.000	**911022624**

(…)

Por lo anterior y atendiendo la necesidad de lo antes mencionado, se requiere cambio fuente de financiación del fondo 911070124 por el 911022624, con la finalidad de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Por lo que, la cláusula primera del modificatorio nro. 01 de 2024, disponía que: *CLÁUSULA PRIMERA. Modificar la fuente de financiación del contrato 503 de 2024, es decir, cambio fuente de financiación del fondo* ***911070124*** *por el 911022624*. Teniendo en cuenta lo anterior, luego de realizar un análisis de la cláusula contractual se evidencia que al momento de realizar la trascripción digital del número de fondo se presentó un erro mecanográfico incluyendo en numero *911070… y no el 911090… que disponía la justificación de la modificación del convenio*, representando esto un error en relación con la interpretación material del contrato.

En ese orden de ideas y consecuente con los postulados normativos en materia de la Contratación Pública, en virtud de los principios de transparencia, publicidad y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993, así como lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Así mismo, el Consejo de Estado se ha pronunciado en distintas ocasiones respecto de los preceptos de los cuales se indica que el principio de prevalencia de la literalidad no es absoluto, sino que en empleo de la hermenéutica jurídica deben ser objeto de análisis e interpretación de los contenidos obrantes en las formas toda vez que *"… ese es precisamente uno de los riesgos que se presentan en el mundo contemporáneo al acudir al procedimiento de seleccionar, pegar y copiar que es propio de las modernas tecnologías informáticas aplicadas al manejo de textos.",* situación que se apega a la realidad de este caso en concreto al evidenciar un error de trascripción propio de la actividad y uso de los medios informáticos o TIC´s, por cuanto respecto de dicho apartado, es clara que dicha obligación no es exigible al asociado, de lo anterior se llega a la conclusión de que se ha presentado un error involuntario al momento de digitalizar el contenido de dicha cláusula, por lo tanto, las partes proceden a la suscripción del presente documento con el fin de determinar y dejar expresa constancia de que se suprimirá dicho apartado.

Por lo anterior, Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda, por lo anterior se;

ACLARA

PRIMERO: La ***CLÁUSULA PRIMERA,*** *del Modificatorio Nro. 01 de 2024 al Convenio Especial de Asociación 503 de 2024, aclarando que el número de fuente de financiación será modificado del* ***911090124*** *por el 911022624.*

Por lo anterior, la cláusula se entenderá que dispone lo siguiente:

> ***"PRIMERA:*** *Modificar la fuente de financiación del contrato 503 de 2024, es decir, cambio fuente de financiación del fondo* ***911090124*** *por el 911022624."*

Lo anterior entendido que simplemente fue un error de transcripción de un número que no realiza modificaciones de fondo en las cláusulas contractuales del convenio. Con la presente, se entiende que las demás cláusulas contractuales continúan con su rigor y valor.

SEGUNDO: PUBLICACIÓN. La presente ACLARACIÓN, una vez expedida, deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co de conformidad con el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Medellín, a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Agencia:	**Asociado:**
Nombre: AGENCIA DE EDUCACIÓN POSTSECUNDARIA DE MEDELLÍN – SAPIENCIA. **Director General:** SALOMÓN CRUZ ZIRENE **Dirección:** Transversal 73 Nro. 65 - 296 **Teléfono:** 604-444-79-47 **Correo:** salomon.cruz@sapiencia.gov.co	**Nombre:** CORPORACIÓN INFO-LANGUAGE CENTER -INFOCENTER; **Representante Legal.** JUAN ESTEBAN RUA QUINTERO **Dirección:** Calle 59 No. 45 – 65. Medellín - Antioquia **Correo:** gerencia@infocenter.edu.co

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II